



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3199

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 2007 en concordancia con el y teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado N° 48358 del 28 de diciembre de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica de seguimiento el 30 de junio de 2007 al predio ubicado en la carrera 110 B N° 64 D – 53 / 61 de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico N° 6243 de 16 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** *Se realiza visita de verificación al lugar encontrando que la carpintería no existe allí. El hijo del dueño de la edificación manifiesta, desde el segundo piso, que la carpintería ya no funciona allí. Además se pregunta a la vecina de enfrente quien informa que hace aproximadamente 4 meses que en esa bodega no funciona nada. Análisis de Cumplimiento: Emisiones: La carpintería ya no funciona allí cesando la contaminación atmosférica."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en las instalaciones de la carrera 110 B N° 64 D – 53 / 61, ya no se encuentra la carpintería, por este motivo no se esta generando ningún tipo de contaminación ambiental.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaria encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 3 1 9 9

seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° **48358** del 28 de diciembre de 2005, en contra del propietario de la carpintería ubicada en la carrera 110 B N° 64 D - 53 / 61 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 1 9 9

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado N° 48358 del 28 de diciembre de 2005, requerimiento N° EE888 del 17 de enero de 2006, respecto de la presunta contaminación atmosférica generada en la carpintería ubicada en la carrera 110 B N° 64 D – 53 / 61, de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

2 2 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARAGAN
Subsecretaria General

✓ Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Proyectó: José Manuel Suárez Delgado